

debemos declarar y declaramos nulos ambos actos administrativos; dejamos sin ningún valor ni efecto la modificación que en ellos se hizo del acuerdo de concentración de la Merindad de Castilla la Vieja (Burgos) dictado por el Servicio Nacional de Concentración, con fecha veintuno de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, en cuanto afecta a la finca número tres mil quinientos cuatro del polígono treinta y ocho, que deberá quedar configurada en la misma forma que lo fue en dicho acuerdo. Se rechazan las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado respecto del accionante don Segundo de la Serna, y declaramos inadmisibile el recurso interpuesto por don César, doña Paulina y doña Gloria Serna Rojo. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9434

*ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 340/1976, interpuesto por don Pedro Fausto Canales Bermejo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 15 de junio de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 340/1976, interpuesto por don Pedro Fausto Canales Bermejo sobre reconocimiento de servicios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Fausto Canales Bermejo, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura de veinte de mayo de mil novecientos setenta y cinco, y contra la del mismo Organismo de veintiocho de octubre del mismo año, denegando el recurso de reposición contra la primera interpuesto, debemos declarar y declaramos tales Resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico en cuanto denegaban al actor servicios prestados después del uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, a efectos de trienios. Sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9435

*ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.184/1975, interpuesto por don César Herrero Herrero.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 19 de junio de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.184/1975, interpuesto por don César Herrero Herrero sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don César Herrero Herrero, contra la denegación expresa, por Resoluciones de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro y treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cinco del Subsecretario del Ministerio de Agricultura, a la pretensión del actor al reconocimiento, a efectos de trienios, de los servicios prestados desde el uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco al diecinueve de mayo de mil novecientos setenta, en calidad de Ingeniero Agrónomo contratado, por ser dichas Resoluciones ajustadas a derecho. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9436

*ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 511/1976, interpuesto por don Manuel Enebral Casares.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 15 de enero de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 511/1976, interpuesto por don Manuel Enebral Casares sobre reconocimiento de servicios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Enebral Casares, contra la Resolución dictada por el Subsecretario del Ministerio de Agricultura el treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y seis, desestimando el recurso de reposición formulado por el actor, interesando el reconocimiento de servicios prestados a la Administración con posterioridad al uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco y antes de su ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustada al ordenamiento jurídico la Resolución recurrida; sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9437

*ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 271/1977, interpuesto por don Avelino Moreno Méndez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 6 de noviembre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 271/1977, interpuesto por don Avelino Moreno Méndez sobre reconocimiento de servicios previos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número doscientos setenta y uno/setenta y siete a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de don Avelino Moreno Méndez, contra la resolución del Ministerio de Agricultura de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, confirmatoria en reposición de la de la propia Subsecretaría de diecinueve de julio anterior, que desestimó la petición del recurrente de reconocimiento de servicios prestados a la Administración del Estado con anterioridad a su ingreso en el Cuerpo, anulamos los actos recurridos por ser contrarios al ordenamiento jurídico y declaramos que don Avelino Moreno Méndez tiene derecho a percibir trienios desde el uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, con abono desde el uno de enero de mil novecientos setenta y tres de los dejados de percibir; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9438

*ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 317/1977, interpuesto por don Gregorio Gálvez Pazos.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 31 de octubre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 317/1977, interpuesto por don Gregorio Gálvez Pazos sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Gálvez Pazos, contra acuerdos de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y seis y veintuno de marzo de mil novecientos setenta y siete, desestimatorio